



Raciél Flores Talavera

## Adiós! a la compensación universal?

### Leyendo entre líneas y pensando mal...

¿Qué tanto nos está diciendo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver en definitiva que **no cabe suspender la aplicación de la disposición de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2019**, que limita la compensación Universal de saldos provenientes de distintas contribuciones. **En principio, pareciera que solamente dice eso**, es decir, que durante todo el tiempo que dure el juicio de amparo, el contribuyente tendrá que acatar esta disposición limitativa, lo cual de suyo ya **parece hacer nugatorio cualquier posible beneficio práctico** apostado sobre este medio de defensa y de control constitucional. Y como lo dije en otra publicación, nos manda en automático a formarnos en la ventanilla de las solicitudes de devolución. **Ahora bien**, al prestarle atención a los razonamientos vertidos en la ejecutoria para llegar a esa conclusión, creo que la Segunda Sala de la Corte nos **puede estar diciendo mucho más**. En efecto, **las razones utilizadas por la Segunda Sala básicamente son**: el que **el interés social está por encima del particular**; que el contribuyente no sufre un daño irreparable si no se le concede la suspensión, pero la sociedad sí puede verse afectada; que el Estado advirtió que **se está incurriendo en abuso de la compensación** que solo está sujeta a un aviso y no a una autorización; que mediante el sistema de compensación **es posible que el contribuyente aproveche los errores para obtener un beneficio indebido** como lo es la compensación de cantidades improcedentes y se trata de una conducta que puede tipificar el delito de defraudación fiscal contenido en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; que de suspenderse la aplicación de la

norma limitativa se estaría constituyendo un derecho, lo cual es propio del juicio de amparo. En resumen, señala que la suspensión debe negarse porque de otorgarse, **se traduciría en la afectación del interés social y la contravención de disposiciones de orden público al permitirse la consumación de delitos y sus efectos.** Habiendo dicho todo lo anterior, entre lo cual me permito parafrasear en forma destacada el señalamiento de que la compensación universal es un sistema mediante el cual se permite el abuso y comisión de delitos, lo cual constituye una afectación al interés social, me da la impresión de que esta jurisprudencia es tan solo el preludio a lo que pudiera ser algo peor, pues me pregunto, **¿Existe aun posibilidad de que la Segunda Sala conceda el amparo al resolver el juicio principal o todo está dicho ya?** Y si su parecer esta suficientemente claro, como creo que lo está, **¿Cuál pudiera ser el alcance de este pronunciamiento?** Como lo sabemos, hasta ahora, lo que el gobierno actual hizo fue limitar la compensación universal en forma temporal, vía Ley de Ingresos, pero el camino pareciera allanarse en favor del gobierno para poder extender ilimitada o permanentemente la medida en el tiempo y a discreción. Al fin de cuentas, **los razonamientos para limitar la compensación universal ya están dados por el máximo tribunal.** Ojalá que no sea así, o que, si ello sucede, el gobierno haya implementado medidas mucho más eficaces para revisar y conceder las devoluciones.

Raciel Flores Talavera,  
Abogado